CONTRATO DE OBRA NO. 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E.S.P.
NIT:	892.300.548-8
CONTRATISTA:	FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC
NIT:	900.368.896-7
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR JOSE TETE JIMENEZ
DIRECCIÓN:	Cra 4b No. 20-16 barrio Sicarare, Valledupar
TELÉFONOS:	3128415563
CORREO ELÉCTRONICO:	edgartete@yahoo.com
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE PROTECCIÓN Y SUMINISTRO DE MACROMEDIDORES PARA INSTALARLOS EN SECTORES SUBNORMALES, CON LA FINALIDAD DE DETECTAR, CONTABILIZAR Y MEJORAR LAS PÉRDIDAS COMERCIALES
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($184.427.043)
VALOR DEL CONTRATO ANTES DEL IVA	CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($183.889. 520)
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	JEFE GESTIÓN TÉCNICA OPERATIVA

Entre los suscritos a saber **ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.124 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Agente Especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD- 20261000700695 de fecha 13 de agosto de 2026 y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, Decreto 1369 de 2020 y artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **EDGAR JOSE TETE JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.095 expedida en San Juan del Cesar, quien actúa como representante legal de la **FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC** identificada con el número de NIT. 900.368.896-7, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** y de acuerdo a lo establecido en este contrato y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima por Acciones, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. **2.** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por las normas civiles y comerciales, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que dichas normas dispongan lo contrario. Además, se aplicarán los principios generales contemplados en el Título preliminar de la Ley 142 de 1994. **3.** Que según requerimiento de fecha 13 de mayo de 2026 presentado por la Jefe Gestión Comercial de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., en el cual señala que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., presenta altas pérdidas técnicas y

CONTRATO DE OBRA No. 2067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

comerciales de agua potable, lo que equivale a ingresos no percibidos. Esta condición afecta directamente la sostenibilidad financiera de la empresa y compromete la eficiencia en la prestación del servicio público de acueducto. En los sectores subnormales de la ciudad, se evidencian múltiples factores que contribuyen a este problema: ausencia de macro medición sectorizada, consumos colectivos no controlados, conexiones irregulares e imposibilidad de contar con registros confiables del caudal distribuido. La falta de infraestructura adecuada para la instalación y protección de macro medidores limita la capacidad de EMDUPAR para realizar balances hídricos, detectar consumos no autorizados y reducir de manera efectiva el Índice de Agua No Contabilizada (IANC). Adicionalmente, los equipos de medición que existen en algunos puntos de la red se encuentran expuestos a manipulación indebida, daños por condiciones climáticas y riesgos de deterioro prematuro por no contar con cajas de protección construidas bajo especificaciones técnicas que garanticen su integridad y correcto funcionamiento. La situación descrita compromete las pérdidas técnicas y comerciales, incrementa los costos de operación y mantenimiento, y expone a la empresa a riesgos de incumplimiento frente a los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Resolución 0330 de 2017, modificada por Resolución 799 de 2021), que establece la obligatoriedad de contar con equipos de medición en sistemas de acueducto con poblaciones superiores a 60.000 habitantes. Por lo anterior, se hace necesario adelantar la construcción de tres (03) cajas de protección y el suministro e instalación de cuatro (4) macro medidores de 3" según especificaciones técnicas, priorizando su ubicación en los sectores subnormales previamente, identificados. Con esta intervención se busca restituir la capacidad de control operativo de la empresa, garantizar la protección Física y funcional de los equipos, reducir progresivamente las pérdidas comerciales y fortalecer la sostenibilidad operativa y financiera del sistema de acueducto de Valledupar. **Definición técnica de la forma en que se puede satisfacer la necesidad.** En atención a la solicitud formulada por la Jefe de Gestión Comercial de EMDUPAR S.A. E.S.P., mediante requerimiento, la construcción de cajas de protección y el suministro de macro medidores ultrasónicos en sectores subnormales de Valledupar resulta conveniente desde los ámbitos técnico, operativo, económico, social y normativo. Desde el punto de vista técnico y operativo, la intervención permitirá disponer de infraestructura adecuada para la instalación y resguardo de equipos de medición, garantizando su integridad, funcionamiento continuo y protección frente a daños externos o manipulación indebida. La instalación de macro medidores fortalecerá el control operativo de la red de distribución, facilitando la realización de balances hídricos, la detección temprana de fugas y consumos no autorizados, y la reducción progresiva del Índice de Agua No Contabilizada (IANC), actualmente en un 52%. En el aspecto económico, la implementación de macromedición sectorizada permitirá transformar parte del consumo no registrado en consumo facturable, generando un aumento en los ingresos de la empresa. Asimismo, la reducción de pérdidas comerciales contribuirá a optimizar el uso de los recursos financieros, disminuir la necesidad de inversiones correctivas recurrentes y garantizar mayor sostenibilidad en la operación del sistema. En el ámbito social, se mejora la transparencia y equidad en el acceso al servicio, al contar con mediciones confiables que respaldan la facturación y fortalecen la relación entre la empresa y los usuarios. De igual forma, se garantiza la prestación continua y estable del servicio de agua potable, beneficiando de manera directa a la población de Valledupar, en especial a quienes habitan en sectores subnormales. Finalmente, en el plano normativo, el proyecto asegura el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, la Resolución 2115 de 2007 y en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS (Resolución 0330 de 2017 y su modificación Resolución 799 de/2021), lo que fortalece la gestión institucional de EMDUPAR S.A. E.S.P. y respalda la sostenibilidad técnica y financiera del sistema de acueducto de la ciudad. **4.** La Gerencia de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., autorizó la viabilidad de dicha contratación para suplir la necesidad anterior. **5.** Que el Jefe de la División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000212, rubro presupuestal No. 2.4.2.02.01.003.01 – Materiales y suministros, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000), de fecha 26 de mayo de 2026. **6.** Que según Estudio de Conveniencia y Oportunidad número 07708092026 de fecha 8 de septiembre de 2026, realizado por el Jefe Gestión Planeación, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo para satisfacer la citada necesidad. **7.** Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Capítulo III – Contratación Directa Empresarial del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., adoptado mediante Resolución No. 0185 de fecha 20 de marzo de 2026, hemos decidido celebrar este contrato por la modalidad de la

CONTRATO DE OBRA No. 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

Contratación Directa Empresarial. **8.** Que la Empresa EMDUPAR SA ESP aceptó la oferta presentada por la FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC, la cual cumplió con todos los requisitos establecidos en el estudio de conveniencia y oportunidad No. 07708092026 de fecha 8 de septiembre de 2026 y demás documentos del proceso. **9.** Que conforme a lo expuesto las partes celebran el presente contrato de obra el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE PROTECCIÓN Y SUMINISTRO DE MACROMEDIDORES PARA INSTALARLOS EN SECTORES SUBNORMALES, CON LA FINALIDAD DE DETECTAR, CONTABILIZAR Y MEJORAR LAS PÉRDIDAS COMERCIALES. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación Directa Empresarial No. 062-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios ofrecidos en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su terminación y liquidación, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el formato de Presupuesto Oficial. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($184.427.043)**, AIU incluido, incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes y aplicables al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales hasta completar el 90% del valor total del contrato, de conformidad y/o en proporción con el avance de la obra, previa autorización del supervisor del contrato designado por la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., estos pagos se realizarán previa presentación de un informe por parte del contratista, de acuerdo con los requerimientos del supervisor, y estarán sujetos a la entrega de los siguientes documentos: Informes de entrega y de servicios prestados, certificación del supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción, y un pago final por el 10% restante del valor del contrato, previo recibo a satisfacción de la obra, una vez que ésta haya sido ejecutada al 100% y cuente con el acta de recibo final de obra, y el acta de liquidación del contrato. **Nota 1**: Se reitera que el contratista para todos los pagos debe presentar paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley. **Nota 2:** Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del supervisor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de Obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **Nota 3:** El valor del contrato se pagará a precio unitario, de acuerdo al avance de ejecución de la obra y a la propuesta económica del contratista. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** El valor del presente contrato se encuentra amparado con presupuesto de la vigencia Fiscal 2026, con cargo al presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000212, rubro presupuestal No. 2.4.2.02.01.003.01 – Materiales y suministros, de fecha 26 de mayo de 2026., expedido por el Jefe División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) Cumplimiento:** El contratista deberá construir a su total costo y a favor de La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor mínimo al 20% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia sea por el término de duración del mismo y seis (6) meses más; **b) Calidad del Servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por un valor mínimo del 20% del valor del contrato a celebrar; cuya vigencia sea por el término de

CONTRATO DE OBRA No. 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

duración del mismo y un (1) año más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Que ampare el riesgo del no pago por parte del contratista de las obligaciones laborales que tiene a su cargo y que son derivadas del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más; **d) Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes:** Que ampare la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, por un valor mínimo del 20% del valor de contrato a celebrar; y con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más. **e) Estabilidad y Calidad de la Obra**: Que ampare a la entidad de los daños o deterioros que pueda sufrir una obra después de su entrega, imputables al contratista. Esta garantía forma parte de la garantía única de cumplimiento y busca proteger contra vicios ocultos o defectos en la construcción que no fueron evidentes al momento de la entrega, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato a celebrar; y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se recibe a satisfacción la obra, es decir, con la fecha del Acta de entrega y recibo final de la obra;

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de entrega y Recibo final de la obra

f) Responsabilidad Civil Extracontractual: Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior a 200 SMMLV y con una vigencia igual al plazo del contrato con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P. identificada con número de NIT 892.300.548-8 y EL CONTRATISTA
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y

CONTRATO DE OBRA No 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

Característica	Condición
	porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al plazo del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 892.300.548-8.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Nota: En el evento que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, la vigencia y/o valor asegurado de la garantía deberá ser actualizado. La revisión y aprobación de las garantías será efectuada por la Secretaría General de la Empresa, mediante acto administrativo, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato, orden de compra, orden de servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción **2.** Realizar la supervisión del contrato. **3.** Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **6.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **7.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **8.** Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto del objeto del contrato. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar) durante la ejecución del contrato. **6.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **7.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **8.** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **9.** Todas las que se deriven de la naturaleza del contrato, y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **10.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **11.** En caso de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **12.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad según lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y con las indicaciones del supervisor del contrato. **13.** Radicar mensualmente la cuenta de cobro y/o factura con los anexos requeridos para su pago. **14.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **15.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta

CONTRATO DE OBRA NO. 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **b) Obligaciones Específicas: 1.** El contratista debe cumplir con lo exigido en el numeral 2.2 alcance del objeto del estudio de conveniencia y oportunidad No. 07708082026 de fecha 8 de septiembre de 2026. **2.** Una vez suscrita el acta de inicio por los intervinientes, el contratista deberá entregar el cronograma de ejecución de obra, junto con el flujo de caja programado para la realización de las mismas, estas deberán ser presentadas al supervisor de la empresa, o quien haga sus veces. **3.** Realizar la obra en el sitio indicado cumpliendo las especificaciones técnicas, normatividad vigente, la calidad acordada, en el tiempo pactado de acuerdo al cronograma de obra, de conformidad con los diseños y demás especificaciones técnicas definidas para la obra, ciñéndose estrictamente a los planos e indicaciones suministradas por el supervisor del contrato y las condiciones señaladas en las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes. Para tal efecto, el contratista se compromete a disponer todos los equipos, máquinas e implementos y personal para la correcta y oportuna ejecución del contrato. **4.** Garantizar que cuenta con el equipo necesario para llevar a cabo de manera efectiva y eficiente la ejecución del contrato de obra. Disponer de todos los recursos técnicos, maquinaria, herramientas y personal especializado que se requieran para cumplir adecuadamente el equipo necesario para asegurar el cumplimiento de los plazos y la calidad de la obra. Realizar revisiones periódicas del estado de su equipo, (Mantenimiento Preventivo), y tomar todas las medidas necesarias para evitar interrupciones o retrasos en el desarrollo de la obra. **5.** Usar materiales de primera calidad y disponer de los equipos necesarios conforme a las especificaciones técnicas definidas para la ejecución de la obra con la calidad y plazo pactado y asumir por su cuenta, el transporte, custodia y bodegaje de los mismos. **6.** Entregar, instalar y poner en funcionamiento, los bienes adquiridos en los sitios indicados o donde indique por escrito la supervisión del contrato, así como responder y garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los bienes de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011. **7.** Adelantar todas las actividades necesarias y adecuadas para la señalización y protección contra cualquier daño que pueda afectar inmuebles aledaños, estructuras, instalaciones de redes de servicios, entre otros; dentro del área de trabajo o adyacentes. Siendo de su exclusiva responsabilidad responder y reparar cualquier daño que ocurra en la obra o en los bienes suministrados, por causas imputables al contratista o a cualquiera de sus empleados dentro del plazo señalado por el artículo 2060 del Código Civil. Igualmente, el contratista responde ante terceros por los daños que se ocasionen durante la ejecución del contrato, de conformidad con la ley. **8.** Corregir a su costa y a entera satisfacción de la Entidad, todos los trabajos o bienes que no cumplan con lo previsto en los planos entregados, especificaciones respectivas, por mala calidad o con defectos de fabricación o instalación, teniendo en cuenta las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. **9.** Responder por la obra objeto del contrato de manera integral y a su costa, hasta el día de la entrega física de la misma a la supervisión y a la Entidad. **10.** Obtener para la Entidad y previo concepto del supervisor las licencias, permisos y/o autorizaciones que se requieran con el fin de ejecutar el contrato o garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, incluyendo entre otros: permiso para trabajos nocturnos, cierre de vías u ocupación de espacio público, Plan de Manejo de Tráfico, permiso para instalación de campamentos temporales, obtener materiales de construcción de fuentes con contrato de concesión minero y licencia ambiental vigentes, aquellos para la protección del patrimonio arqueológico, entre otros que sean exigidos por las autoridades competentes y necesarios para el desarrollo y puesta en servicio del proyecto. Garantizando además la conexión definitiva de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. Todos los costos y gastos asociados con estos trámites están a cargo del Contratista. **11.** Ejecutar los cambios y modificaciones que la Entidad considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones, órdenes u observaciones dadas por el supervisor. Para ello, debe seguir las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordados. **12.** Elaborar mensualmente un Informe detallado del estado del contrato de obra, el cual debe incluir los porcentajes de avance, gráficos, fotografías, video en formato digital y cualquier otro recurso que evidencien el avance real de las labores contratadas, para ser entregado al supervisor dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. **13.** Llevar debidamente actualizada la Bitácora de la Obra, mantener su custodia y entregar copia digital como anexo del informe mensual, para ser entregado a la supervisión. **14.** En caso de retraso en la ejecución de la obra, el Contratista presentará al supervisor del contrato el plan de contingencia para mitigar el retraso generado, debidamente suscrito por el Representante Legal. Sobre este plan, el supervisor deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes de su recibo. El supervisor podrá aprobar el plan o presentar observaciones. Si presenta observaciones, el Contratista deberá atenderlos en un plazo no mayor a dos (2) días. Esto

CONTRATO DE OBRA No. 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

se realizará hasta que obtenga la aprobación del supervisor. **15.** Facilitar la labor de seguimiento y control, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen por parte del supervisor o la Entidad contratante. **16.** Preparar para la Entidad, en los tiempos que corresponda, la información que soliciten los entes de control, con sus respectivos soportes. **17.** Realizar los correctivos a la obra objeto de la contratación, durante la vigencia de la Garantía de Cumplimiento en el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra o cuando se requiera, estos trabajos no generan costos para la Entidad. **18.** Brindar al Supervisor del contrato, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato. **19.** Disponer y suministrar el personal, cuadrillas y/o frentes de trabajo necesarios que permitan adelantar las intervenciones; cuando estas se deban desarrollar en diferentes sedes, el contratista deberá garantizar la ejecución de actividades de manera simultánea en las mismas conforme con los tiempos y disponibilidad de espacios por parte de la entidad durante la ejecución del contrato, conforme con el cronograma de ejecución y el tiempo pactado. **20.** Responder por la vinculación del personal, el cual está a cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, por lo tanto, el personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – EMDUPAR S.A. E.S.P. **21.** Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivados de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo a la normatividad legal vigente. **22.** Cumplir para la ejecución de trabajos en alturas, con la Resolución No. 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo. **23.** Tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo del personal que se utilice en la ejecución del contrato. En todo caso estarán a cargo del contratista todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización de la obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y salud en el trabajo, de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes. **24.** El Contratista debe en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo del contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde se realizan las actividades, pueden disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla o subsane el hecho deficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida a través del Jefe Gestión Técnica Operativa de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual estará sujeta a lo establecido en el manual de contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados y plazos establecidos. b) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Informar al señor Agente especial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. e) Suscribir las respectivas actas de iniciación, recibos parciales, recibo a satisfacción o totales del objeto de este contrato. f) Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de la actividad contractual, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. g) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. h) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. i) Proyectar para la firma del ordenador del gasto el acta de liquidación del contrato, para lo cual verificará el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, por parte del contratista. j) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad

CONTRATO DE OBRA No. 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

social integral. k) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado y las demás inherentes a las funciones de la supervisión, de conformidad con el Manual de Contratación de la Empresa y lo establecido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista, será responsable hasta por culpa leve, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato, de igual forma el contratista responderá hasta por el valor total del presente contrato, por los perjuicios que cause a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información hasta la terminación y liquidación del presente contrato. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Parágrafo 1:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA. -** El contratista, respetará los logos de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – EMDUPAR SA ESP, siempre se deberá pedir autorización escrita a la empresa EMDUPAR SA ESP para el uso de los logos. El contratista, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes a la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** – La empresa EMDUPAR S.A E.S.P., podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos del 14 al 19 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales, y lo estipulado en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMDUPAR S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en en el marco normativo aplicable e imponer las siguientes multas: Pagos diarios y sucesivos del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor del mismo, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EMDUPAR S.A. E.S.P. podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **Parágrafo: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA:** Una vez la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal el supervisor deberá inicialmente requerir al Contratista para que dentro del término correspondiente a cinco (5) días presente los descargos que justifiquen el incumplimiento, si es reiterativo el incumplimiento se notificará a la oficina de gestión jurídica respecto de los incumplimientos generados por el contratista con relación a la ejecución contractual y en los casos que se demuestre que el incumplimiento afecta directamente los mismos servicios comerciales que se asocian al contrato y en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, para decidir la imposición o no de multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por el contratista, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. comunicará la decisión por escrito al contratista señalando la causa de la sanción y su monto. En caso de ser causada la multa se dará aplicación a la figura de la compensación, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá a descontar el valor de la multa o saldo adeudado. Sin desconocer el llamamiento en garantías a la aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la

CONTRATO DE OBRA No. 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista, es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. El contratista, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista (Sin previa autorización de la empresa), se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo (En caso que tenga personal), de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la ley 828 de 2003, El contratista, se obliga a presentar a la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El contratista, no podrá ceder, ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato a persona natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa EMDUPAR S.A E.S.P. de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula sexta del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. -** El contratista será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el contratista será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P durante todo el tiempo

CONTRATO DE OBRA No. 067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

en que el contratante, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P podrá llamar en garantía al contratista o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el contratista deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las Normas de Derecho Privado, los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes cuando aplique y en especial lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, las Resoluciones pertinentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reglamento interno establecido en el manual Interno de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. Para su ejecución, se requiere: (i) el registro presupuestal y (ii) la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre el contratista y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa u ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato la empresa EMDUPAR SA ESP llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del contratista fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. –** El presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el manual de contratación de la empresa. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa EMDUPAR SA ESP, en los términos establecidos en la ley y en el manual de contratación de la

CONTRATO DE OBRA No. 2067 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR S.A. E.S.P. Y FUNDACION BIOTECNOLOGICA AMBIENTAL Y TECNICA DEL CESAR BIOAMTEC

empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** – El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Documentos precontractuales, Proceso de Contratación, sus anexos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El estudio de conveniencia y oportunidad, la oferta presentada por el Contratista, el registro presupuestal, Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan y la resolución de aprobación de las garantías.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, el día 18 SEP. 2026

ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ
Agente Especial EMDUPAR S.A. E.S.P.

EDGAR JOSE TETE JIMENEZ
C.C. No. 84.104.095 de San Juan del Cesar
Representante Legal - Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	José Lucas Molina Daza	Profesional Universitario	
Revisado por:	Liana Beltrán Celedón	Profesional Especializado	
Aprobado por:	Martha Monsalve Peralta	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma los intervinientes.			